

COMUNICACIONES.

Estados Unidos de Colombia — Estado soberano de Boyacá — Poder Ejecutivo del Estado — Secretaría jeneral — Tunja, 30 de abril de 1871.

Señores Zenon Solano i Ramon Cuéllar.

Siendo el reconocimiento del nuevo Gobierno del Estado, por parte del Gobierno de la Unión, que ustedes han recibido la mision de recabar, un asunto importante para el Estado i para la República, el ciudadano Presidente me ordena pedir a ustedes un informe sobre la discecion que le hayan dado, acompañando, si les es posible, copia de las solicitudes que hayan hecho, i de las contestaciones obtenidas, para dar cuenta a la Convencion i publicarlas.

Soi de ustedes atento servidor.

JOSÉ JOAQUIN VÁREAS.

CONTESTACION.

Bogotá, 24 de abril de 1871.

Señor Secretario jeneral.

Aunque mi colega el señor doctor Ramon Cuéllar ha regresado, i debe dar cuenta oral al Gobierno i a la Convencion de la manera como hemos cumplido con la honrosa comision que se nos confió; deseando el Gobierno tener conocimiento de la solicitud que hicimos al Gobierno de la Unión, debo decir a usted que ésta fué verbal, i para satisfacer al Gobierno envío a usted el discurso pronunciado por mí ante el Consejo, advirtiendo que por no haberlo escrito ántes de la audiencia, no es exactamente el mismo; pero debo asegurar que los puntos tratados, la sustancia de ellos i una gran parte de la forma sí son los mismos.

Hai una circunstancia de la que conviene hacer especial mención. En la audiencia estuvieron presentes los señores Jenerales Santos Acosta i Serjio Camargo, i los señores Santiago Izquierdo i José María Cortés, quienes se hallaban de visita, i les supliqué se detuvieran; manifestando a la vez que deploraba no se hallasen presentes todas las personas conspicuas de Boyacá residentes en esta capital con motivo de los acontecimientos políticos, porque deseaba que se me llamara embustero si llegaba a decir algo que no fuera esacto.

El ciudadano Presidente de la Unión, en visita posterior que le hicimos el señor Cuéllar i yo, nos dijo que el Consejo habia resuelto reconocer la beligerancia de ámbos partidos mientras ocurriese algun acontecimiento que permitiese dar oracion a nuestra solicitud; i fué por este motivo que el señor Cuéllar i yo resolvimos que regresara él a dar la cuenta indicada i permaneciese yo con el fin de obtener la resolucion diferida.

Soi de usted atento servidor.

ZENON SOLANO.

Motivos de la revolucion.

Corria el año de 1868, segundo del período bienal que marcaba la duracion de los Diputados a la Asamblea legislativa del Estado, i ántes de terminar las sesiones i cuando ya habian elegido los pueblos los nuevos Diputados que debieran funcionar en los años siguientes; aquellos, por sí i ante sí, sin mision i sin título, se prorogaban por un año mas, i en usurpacion plena i desfachatada, reforman la Constitucion el año de 1869. Si un Alcalde o un Presidente, si los miembros de un Cabildo o de un Congreso al terminar el período de sus funciones continúan en ellas por un dia o por un año, porque para el ultraje del derecho es lo mismo un instante que un siglo, son usurpadores i tiranos que rompen la tradicion que les sirve de fundamento, establecen solucion de continuidad entre el derecho i el hecho i destruyen audazmente la lei, la Constitucion i la República!

En ningun pais del mundo se ha soportado de buen grado la usurpacion. La lei que se llamó de septenalidad, presentada al Parlamento frances por MM. Villele i Chateaubriand, conforme a la cual el Parlamento prorogaba sus funciones, fué el principal motivo de la estrepitosa caída de Cárlos X.

La Asamblea usurpadora acometió la obra mas grande i mas solemne, para la que los pueblos libres se recojen con uncion i se preparan buscando la luz, la ciencia, las inspiraciones del cielo, las enseñanzas de la historia i poniendo el oido a las voces de todos los vientos, la reforma de la Constitucion. Empero, el mal se hubiera cohonestado en mínima parte si la reforma hubiera conquistado alguna libertad, hubiera abierto nuevos horizontes, hubiera mejorado en algo la condicion politica i social del Estado. Pero ah, señores! la reforma sustrajo a Boyacá del camino espléndido de la revolucion! La reforma fué reaccionaria, fué recalcitrante i ominosa!

Ya los mismos usurpadores por otra reforma transitoria habian hecho elejibles a los funcionarios públicos que ejercian autoridad en los departamentos i en el Estado. La ciencia quedó conculcada, la República mas pura que la vestal antigua, quedó prostituida i se subvirtió la naturaleza, el órden moral para establecer la promiscuacion de poderes que es el absurdo i da siempre por resultado el despotismo i la iniquidad. Ahí están, si no, el Presidente de Boyacá en aquella época en el Senado, i su Secretario en la Cámara de Representantes. La Constitucion nacional, las Constituciones de los Estados i las Constituciones de todos los pueblos libres refrenan la ambicion de los mandatarios con prohi-

biciones terminantes i perentorias, porque esas prohibiciones son vitales i necesarias; pues la elejibilidad de los que pueden hacerse elejir, hace irrisorio el derecho jeneral.

Arrebataren al pueblo la mas preciosa i la mas santa de sus prerogativas ! Botaron sobre la carpeta de las insidiosas maquinaciones los altos destinos del órden judicial, abrogándose la eleccion ; i la justicia iba a tomar color político ; los honorables empleos iban a servir para premiar trabajos vergonzosos i a convertirse en medios de corrupcion. Nada importa tanto al ciudadano como el juez ; porque de él dependen o pueden depender sus bienes, sus designios, su fortuna i honra.

Sabemos que hai Estados en los que se atribuye a las Asambleas la eleccion de los majistrados de justicia ; pero el error nunca ha habilitado el error ; i está en la naturaleza estricta, soberana e inalterable de la República la eleccion directa de los elevados funcionarios del poder judicial por los ciudadanos del Estado. Si así se elije el Presidente i el Diputado, con mayor razon así debe ser elejido el juez.

Tambien arrancaron al pueblo la eleccion de los Senadores, con detrimento de la soberanía ; i este fruto, uno de los mas deseados de los reformadores, servido en sus festines oligárquicos, fomentó su intemperancia hasta el extremo de hacer la Asamblea de 1870 los Senadores para 1872 i 1873, siendo uno de los nombrados el mismo Presidente del Estado. Por fortuna el incalificable procedimiento ha sido mirado con indignacion o con lástima por todos los hombres sensatos. (El ciudadano Jeneral Santos Acosta, uno de los individuos nombrados, no tuvo parte en aquellos improbables manejos).

Pero señores, lo terrible, lo inaguantable, lo irritante, lo vilipendioso i triste hasta mas no poder fué la reforma electoral que hicieron. Ahí está la lei ! Negro monumento alzado en el horizonte de la República ! Pájina de escándalo que mancha nuestra historia ! Ahí está la lei ! Por ella se hizo a los Alcaldes Presidentes de los Jurados electorales en cada distrito (artículo 34). Por ella se hizo Presidente del Jurado escrutador al Alcalde del distrito capital del círculo (artículo 82). Por ella se dispuso que la falta de la firma del Alcalde anulara las actas de escrutinio (inciso 3.º del artículo 112).

Ménos malo hubiera sido poner los escrutinios a merced de los Jefes departamentales, porque en estos puede admitirse a las veces responsabilidad moral ; o a merced del Presidente, en quien debe suponerse, por loca que sea su ambicion, algun pudor. En todos tres casos es evidente la anulacion, la destruccion del poder electoral por el Poder Ejecutivo, i la abrogacion despótica de los fueros mas caros a los pueblos ; pero colocar las elecciones en manos de los Alcaldes, para cuyos empleos se suele escojer los

adeptos mas ciegos, los instrumentos mas serviles, los guapetones mas insolentes, los esbirros mas fementidos, i, en suma, los hombres mas irresponsables! Oh! eso no es creible, eso no es posible, eso es una grosera invencion! . . . I sinembargo, así ha sucedido en Boyacá, i continuaria sucediendo año tras de año. . . .

A vosotros como a mí desde niños nos enseñaron, i todavía se enseña en las escuelas i colejos, que el sufragio debe ser absolutamente espontáneo i libre de toda coaccion i de toda influencia, que la intervencion de la autoridad en las elecciones es un crimen. I, luego viene la lei a trastornar esas profundas i salvadoras nociones de la República. El sacrilejio se convirtió en homenaje i el infame delito se erijió en alto mandamiento!

Qué humillacion tan íntima i tan dolorosa! Permitid que como hijo de Boyacá, al hablaros de la contumelia que se escupió sobre su escelsa frente, me cubra de vergüenza!

I todavía hai mas. No solamente subvirtieron la lei, el órden moral i los principios, sino que trastornaron el territorio, confecionando los círculos electorales de la manera mas anómala i repugnante. Pueblo-viejo, está de Tota a una hora de camino, poco mas o ménos, i siendo Tota cabecera de círculo electoral, Pueblo-viejo fué agregado al círculo electoral de Labranza-grande, situado al otro lado de la cordillera occidental i a dos dias de camino fragoso i penosísimo. Igual suerte cupo a Mongua i a Gámeza; estos dos distritos fueron segredados del círculo de Sogamoso, no obstante hallarse tan cerca, que de ellos viene la jente al mercado de esta ciudad i vuelve en el mismo dia, i los adscribieron tambien a Labranza-grande, sin tener en cuenta el frijidísimo páramo, las ágrias serranías, i, sobre todo, la distancia, porque para ir de aquellos pueblos a Labranza-grande se emplean dos dias próximamente. Chiscas se incorporó al círculo de Soatá salvando cuatro o cinco distritos; i así se hicieron otras combinaciones mas o ménos aberrantes i agresivas. (Artículo 118 de la lei.)

Delante de la historia destrozada i de la razon ofendida, ¿el partido político que concibe, emprende i con lentitud lleva a cabo esta labor insana i proditoria, deberá apellidarse liberal? Tiene siquiera razon de existencia política? El será cuando mas un partido personal que combate por medros personales, por ambiciones egoistas; pero no partido liberal i ménos partido radical como ha pretendido llamarse desconociendo los fundamentos inamovibles del radicalismo.

Rejistrando los Códigos políticos desde la magna revolucion de 1810 hasta la actualidad, espeditos en la Nacion i últimamente en los Estados, por los distintos partidos en su dominacion alternativa, puede asegurarse que no se encuentra nada mas tenebroso, nada mas retrógrado, nada mas afflictivo que el impuesto a Boyacá por sus tiranos. Los conservadores en las épocas que han

gobernado en el país, sea en la Nación o en los Estados, no dejan una huella así de calijinosa, ni se exhibieron nunca tan enemigos de la libertad i de la República. La lei sobre medidas de seguridad, espedida por el Congreso de 1842, fué una lei de policía i de carácter transitorio; miéntras que las reformas en referencia son de carácter sustantivo i permanente i de aquellas que arrastran a la fatalidad la suerte de los pueblos.

Pensarás, acaso, que tal aparato de instituciones i de medios aseguraba a los usurpadores de su usurpacion. No, señores; apesar de todo, en muchos círculos perdian las elecciones i se veian en la necesidad de apelar a recursos que no me es posible revelar, porque entraria en el enojoso campo de las personalidades i para justificar la revolucion no se necesita de ello; solo conviene a mi propósito decir la verdad desnuda i terrible, pero sin ofender a nadie individualmente.

I en presencia de los poderosos i abundantes motivos espuestos; hai quien dude de la justicia i santidad de la revolucion? Podrá cubrirse la bandera de la reaccion en Boyacá con los espléndidos colores de la lejitimidad? El réjimen nacido de la usurpacion i la impostura, i sostenido por el emponzoñamiento de la libertad jamas puede ser lejitimo! Los que hablaban de lejitimidad en plena usurpacion, fueron insensatos; i los que sostienen la lejitimidad en la reaccion, sostienen un absurdo sin ejemplo. ...

La lejitimidad para la usurpacion fué inventada por M. Falleirand en el Congreso de Viena para devolver el trono de Francia a Luis XVIII; i aquí se pretende recurrir a ella para enfeudar otra vez un vasto i populoso Estado. La lejitimidad es una tradicion que acaba donde comienza la usurpacion i continúa donde principia la insurreccion, primitivo i sacrosanto derecho de las jentes! En Boyacá solo es lejitima la revolucion i solo lejitimo el Gobierno establecido por ella.

I por qué no se habia hecho la revolucion ántes? Todos los acontecimientos tienen ocasion. Colombia sabe que la presion de la Guardia colombiana sufocaba la libertad en Boyacá aunque ello fuese ajeno a los propósitos del Gobierno jeneral. Colombia sabe que se habia esclavizado la patria de Luis Várgas Tejada i que se habian puesto centinelas al esclavo. Todos los buenos ciudadanos jemian i aconsejaban la paz (no diré paz, sino quietud), por aborrecimiento a la guerra, i porque llenos de esperanza presentian que el Gobierno jeneral en sus austeros juicios determinase algun dia retirar la tropa que servia de ostentoso apoyo a la usurpacion; convencidos de que entónces un lijero estremecimiento echaria abajo el aparato de la tiranía, como sucedió, pues solo trece días bastaron para iniciar i poner glorioso término a la redencion del Estado.

La revolucion no se hizo al señor Pérez: un movimiento de tal

naturaleza i de tales proporciones no pudo tener motivos personales. El señor Pérez no fué mas que un accidente como cualquiera otro; pudo encontrarse de majistrado del Tribunal o de Administrador de Hacienda. La revolucion lo halló de Presidente i lo aventó léjos como aventará con su aura poderosa todo lo que le sea heterojéneo. Nadie en Boyacá considera como enemigo al señor Pérez; i la magnánima revolucion se empequeñecería si entrañara en sus motivos i designios trascendentales i fecundos algun odio o alguna venganza.

II

Conducta de la revolucion.

Trece dias de campaña i dos combates ponen fin a la revolucion armada. En el segundo de ellos se rinden a discrecion casi todos los compañeros del señor Pérez, escapando solo él i algunos jefes i oficiales para asilarse en Santander i en Cundinamarca.

Los remotos tiempos de la caballería reviven i el honor vuelve a ser prenda sagrada entre los hombres; los numerosos prisioneros son puestos en libertad, sin mas garantía que su palabra para aceptar el nuevo orden de cosas i someterse a las autoridades creadas por la revolucion. Los vencedores corren á deponer su triunfo ante las familias de los vencidos i les ofrecen consideraciones, respeto i seguridad. A nadie se proscribe, i de los afectos al réjimen caído, unos dan fianza i otros se constituyen por determinadas sumas, garantes de sí mismos para no mezclarse en movimientos adversos.

Ni un distrito, i lo que es mas, ni un soldado quedó sosteniendo en el suelo de Boyacá la causa de la usurpacion; i el Gobierno provisorio se apresura a convocar la Convención i a expedir el consiguiente decreto electoral, señalando los términos mas breves para la verificacion de las operaciones preparatorias. En las elecciones toman parte los vencidos i sus adeptos; i en varios distritos hacen ellos las de vocales de cabildo como sucedió en Paipa i en Duitama.

El nuevo Gobierno disolvió parte del ejército i distribuyó un empréstito de 5,000 pesos para atender a los gastos indispensables. Tal morigeracion, tal sobriedad, tal hidalguía, se han visto otra vez? solo los triunfos de la justicia colmados de fuerza i de derecho son capaces de tan plausibles i lujosos rasgos!

Las elecciones se verificaron en todos los distritos del Estado; los Diputados se reunieron en Tunja el dia señalado por el decreto electoral, i entre el palmoteo popular i la espectacion anhelosa de los boyacenses, se instaló la Convencion, elijiendo para que la presidiera a uno de los mas honorables colombianos,

al ciudadano Juan de Dios Tavera. Instalada, procedió a expedir con estricto sometimiento a la tramitación parlamentaria el acto constitucional transitorio por el cual se adoptó para organizar i rejar el Estado la Constitución de 1863; i, nos manda con estos documentos ante vosotros para pedir el reconocimiento de los hechos cumplidos i de la existencia del nuevo Gobierno, conforme a la Constitución nacional i la lei de orden público sancionada por el Congreso de 1870.

III

Estado actual de la revolucion.

La guerra de invasion aparece en Boyacá i las armas de la revolucion acaban de sufrir una desgracia en el Oriente, pero ella se encuentra vigorosa i pujante para frustrar las empresas mercenarias que combina desde tierra estraña la cruel ambicion de algunos hombres. Si; el coronel Murillio perdió en Guateque una division; mal que el Gobierno se ha apresurado a reparar enviando nuevas fuerzas al mando de Jefes cuyo valor i pericia aseguran el éxito de la campaña.

El señor Domingo Acosta en los últimos dias del mes anterior atravesó rápidamente el departamento del Norte, i perseguido por el Jeneral Sarmiento perdió desde Siapora sobre el Chicamocha hasta el Mortiñal mas acá de Sátiva-sur casi toda la jente con que acometió la temeraria empresa, las municiones i la mayor parte de las armas. Volvió a Onzaga con muy pocos compañeros i desprovisto de recursos; i sin embargo el 1.º de los corrientes aparece con nueva fuerza en Soatá de donde es rechazado por el coronel Picon.

Falsas noticias de triunfos obtenidos por fuerzas de Cundinamarca i Santander hicieron levantar en Labranza-grande a los señores Luis i Justo Réyes; i el segundo a la cabeza de 60 hombres penetró hasta Corrales en donde fué debelado por el Jeneral Gabriel Peña S, quedando prisioneros varios individuos de la familia de aquellos. En el combate fué gravemente herido el jóven Ezequiel Albarracin i pereció su hermano Claudio, uno de los hombres mas estimables que yo haya conocido, i excelente amigo mio. . . . Al pensar en estos desgarradores sacrificios, i en estos cruentos i dolorosos dramas, el corazon se conmueve profundamente. . . . Pobre amigo mio, digno de suerte ménos desventurada! . . . No será esta la sola sangre que vierta Boyacá de su inexhausta i jenerosa vena!!

Al són de la guerra alienígena que entra al Estado por oriente i occidente, muchos de los caballeros comprometidos a no tomar armas, las toman para ayudar a la invasion; pero el Gobierno se

encuentra fuerte i poderoso para vencer los gratuitos enemigos que se le suscitan.

Los Jenerales Sarmiento, N. Díaz i M. Guerra i el Coronel Cardozo, tienen en occidente 400 hombres para batir los 150 que, segun se dice, siguen al señor Pérez. El Jeneral Gabriel Peña S. i el Coronel A. Albarracín comandan 200 hombres en Sogamoso; 200 hai en Tunja, en donde se halla el Jeneral Chaparro, i 300, a cuyo frente está el Jeneral F. Pulgar, detienen en oriente a los vencedores de Guateque, i esto sin contar la fuerza que acaudillan en el norte los Coroneles Picon i Mojica.

La revolucion tiene por lo ménos 1,200 hombres contra la mitad que apoya la reaccion. La revolucion posee la fuerza de las armas i la fuerza de la opinion. Empero, si no triunfa en esta criminal guerra que se le promueve, será porque lucha contra elementos que ninguna relacion lejitima i honrosa tienen con el suelo de Boyacá, ni con la politica propia, ni con la felicidad i porvenir del Estado.

IV

Derecho para el reconocimiento

Todavía resuenan las palabras de los señores Amador Fierro i Villamizar Gallardo, vuestros enviados a Boyacá: ellos dijeron que el Gobierno a cuyo frente estaba el señor Pérez habia sucumbido, que no encontraron por parte de éste con quien tratar; porque en el Estado no quedaba territorio alguno donde se ejerciese su autoridad; lo que se anunció a la Nacion publicando en el "Diario Oficial" la nota en que aquellos señores dieron cuenta de su comision.

Las dos condiciones de la lei, pues, están cumplidas: en el Estado no quedó parte donde se sostuviese el Gobierno caido; en prueba de ello, en todos los distritos se hicieron las elecciones para Diputados a la Convencion; i ésta se reúne, sanciona la Constitucion i elije Presidente del Estado. ¿Qué falta entónces para el reconocimiento?

Ahora, Boyacá tiene en sí mismo la razon de su existencia como Estado constitucional de la Union Colombiana: 500,000 habitantes laboriosos, un vasto i fértil territorio i un Gobierno lejitimamente organizado, i sostenido por la opinion i por las armas. Si el Gobierno nacional le negase su reconocimiento, contrariaría el mas alto fin de su institucion: conservar la integridad de Colombia. I si presistiese en su silencio ¿qué podria suceder? ... Yo no me atrevo a deciroslo ... Boyacá tiene en sí mismo la razon de su existencia i reúne en su fecundo seno todos los elementos para elaborarse un porvenir venturoso ...

Pero se dirá: el Presidente Pérez está hoy dentro del Estado i fuerzas respetables defienden su causa.

Pero esas fuerzas se componen de enganchados en Santander i en Cundinamarca.

Consumada la revolucion, el ejército enganchado en estrañas tierras ¿qué bandera política representa? ¿Es acaso un Estado libre, patrimonio de alguién? Consumada una revolucion popular ¿qué título, qué derecho puede tener el Gobierno derrocado? I la revolucion popular se consumó. Ahí está constituido el Estado! Ahí están las afirmaciones de vuestros comisionados! En Boyacá no quedó una persona que representase la autoridad del señor Pérez, ni él mismo siquiera!

Un ejército de enganchados ¿qué tiene que ver con el porvenir del país que invade, ni con su organizacion, ni con su libertad? Un ejército de enganchados no puede levantar bandera política; puede establecer un Gobierno de hecho, imponer una autoridad, *conquistar, i hasta ejercer el derecho de conquista*. Los Gobiernos sostenidos en otros países por los suizos o por los *condotieri*, jamas fueron Gobierno del pueblo, Gobierno propio, sino tiranías sostenidas por la violencia.

Muy grave i muy peligrosa es la cuestion. Si rehusais el reconocimiento, dejareis consagrados precedentes mortales para la República. El gobernante que cae en cualquiera de los Estados de Colombia por una revolucion justa i jeneral, podría sojuzgarlo con tropas i recursos estraños, con venezolanos o antioqueños, con yankees o caucanos, que para el caso son lo mismo que cundinamarqueses i santandereanos; i eso seria elevar a derecho consuetudinario, o sancionar como doctrina el filibusterismo; eso seria zapar, demoler la República!

Aun supuesta una eleccion real i verdadera i en un régimen lejítimo, ella no da derecho personal. El título que ella dé puede revocarse solemnemente por una revolucion. Aceptar otros principios i otra fe es volver a los tiempos de don Enrique de Trastámara i de don Pedro el Cruel; seria acabar con la patria de todos para convertirla en el patrimonio de algunos, haciendo escala en la oligarquía.

La historia presenta tristes i maldecidos ejemplos que la libertad llora con llanto inconsolable. La intervencion austriaca en 1821, dirigida por el traidor Bubna, acabó en Novara con la grande i liberal revolucion de Italia. El duque de Angulema, a la cabeza de 100,000 franceses, reanudó en el Trocadero el abominable despotismo de Fernando VII. . . .

I, mirad que el inciso 11 del artículo 66 de la Constitucion nacional, refiriéndose a la obligacion que teneis de impedir las agresiones, iguala los Estados de la Union a las naciones estrañeras.